

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL GODOY SAS y OVIDIO GODOY SANCHEZ

Radicación: 760013103019-2022-00167-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00167-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en el término otorgado para ello y que la misma reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, que los títulos valor (pagarés No. 557623202, 655846535, 8050014520) originales se encuentran en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL GODOY SAS y OVIDIO GODOY SANCHEZ**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$72.727.274** mcte como capital vencido, contenido en el pagaré No. 557623202.

1.1. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de abril de 2022 hasta que se verifique su pago.

2. La suma de **\$223.888.890** mcte como capital vencido, contenido en el pagaré No. 655846535.

2.1. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de marzo de 2022 hasta que se verifique su pago.

3. La suma de **\$286.700.592** mcte como capital vencido, contenido en el pagaré No. 8050014520.

3.1. Por la suma de **\$9.572.307** correspondiente a los intereses causados sobre el valor relacionado en el numeral 3, liquidados a la tasa DTF + 5.05%, desde el 17 de marzo del 2022 hasta el 05 de agosto de 2022.

3.2. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 3, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de agosto de 2022 hasta que se verifique su pago.

4. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.114.273 y T.P. No. 73.523 del C.S.J., para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO. OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. **144** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **SEPTIEMBRE 01 DE 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8868755e2ea8ed4b523996163e59829f02f9b92f42a4d95f5c99d928d977ef**

Documento generado en 31/08/2022 12:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>